

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Lope de Vega, 3, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, nueve Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Pol, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde, nueve Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Pol, que ha sido decretada por el Gobernador de Lugo en 21 de Diciembre último, y al que se ha unido el recurso de alzada de los suspensos, remitiéndose todo al Consejo con Real orden de 27 de Febrero recibida con el mismo, al siguiente día.

A consecuencia de escrito de D. Jacobo Piñero y D. Antonio Rodríguez denunciando la irregular marcha administrativa del mencionado Ayuntamiento, nombró el Gobernador un Delegado, y aparece que después de imponerse al Alcalde una multa por la

resistencia á entregar la llave de la Casa Consistorial á pretexto de que la tenía el Secretario que estaba ausente, por fin se presentó este, y examinados los documentos pedidos, resulta que no existen actas de arqueo de los años 1869 á 1876, ni el inventario del Archivo ni expediente de partidas fallidas; no consta que el Depositario municipal, que es hijo del Secretario, haya prestado fianza, y solo la tiene personal y no por determinada cantidad y con escritura del Recaudador de consumos, que es hermano de un Concejal, el arca de caudales la tiene en su domicilio el Depositario; que en el año de 1888 se nombró escribiente de la Secretaría, con sueldo, al hijo del Secretario; que el Alcalde declara que no le consta si las actas de arqueo últimas se han levantado en casa del Depositario ó en el Ayuntamiento, manifestando el Interventor que tal operación se hizo en casa del Depositario, distante del Ayuntamiento unos tres cuartos de legua; que no existe libro registro de multas; que los libros de actas desde el año 1869 se hallan sin foliar, y que hay alguno en que firma un Concejal que no consta al margen; que para premio de cobranza y partidas fallidas por el impuesto de consumos se han consignado desde el año de 1868 al de 1890 11.762 pesetas, y que no se sabe que se ha hecho del sobrante de dicho fondo; que doña Genoveva Ramos que paga 80 pesetas de contribución se la da cédula personal de 9.ª clase, según consta del padron de las mismas; pero según el reparto de territorial el que la satisface es su padre D. Antonio y con la cuota de 95, y ella tampoco la paga industrial; que en el primero aparece José Folgueira, cuando del reparto consta que es su madre la contribuyente, y así sucede con otros según declaran; que á pesar de que varios vecinos de Suegos pagan cuota de contribución territorial de 25 pesetas, no aparece del padron de cédulas personales que ninguno la tenga de 9.ª clase; que con el presupuesto adicional último hay un crédito de 6.133 pesetas y un débito de 4.239, y que hay otros de ejerci-

cios anteriores que no se han incluido en presupuesto; que se han cobrado multas en metálico, según declaran los interesados y el encargado de ello; que según el estado que se acompaña de lo consignado en presupuesto para Médico, cementerios, caminos, monterías é imprevistos, se han dejado de pagar de 14.481 pesetas 8.953; que se ha acordado pagar gastos de deslinde del término que no se han realizado; que no hay padron para la prestación personal; que el Archivo y la Secretaría se hallan en una casa particular del pueblo de Riojuan, distante una legua próximamente de la Casa Consistorial, sobre lo cual consta que protestó el Concejal D. Doro-teo Teijeiro, que ha sido excluido de la suspensión, así como otro que convino con él, y que reclamaron por no rendirse las cuentas municipales ó hacerlo con retraso:

Resulta también que, según el acta de 24 de Febrero de 1890, se comisionó al Secretario para la entrega de quintos con 10 pesetas diarias de dietas; que en las hojas declaratorias para las cédulas aparecen cantidades enmendadas ó raspadas; que en el año 1884-85, varios Concejales de los que lo eran ahora, autorizaron la im-posición de dos cédulas personales á Manuela Veiga; que se adeudan por contingente provincial en el año 1889 á 90 1.554 pesetas y el primer trimestre de este año; que la Junta municipal no está constituida, y que el Secretario es el expendedor de las cédulas, y por tanto, responsable también de las falsedades cometidas en las mismas desde el año 1884.

Consta que convocado á sesión el Ayuntamiento, se le dió lectura del anterior expediente, y que en ella el Alcalde manifestó que los que aparecían en el padron de cédulas pagando contribución, sería porque lo hicieran por industrial ó en otros pueblos.

El Delegado, en su Memoria, hace también responsable al Secretario como expendedor de las cédulas y por no mandarse al Boletín los extractos de los acuerdos.

El Gobernador fundó la suspensión en las faltas de hallarse la Secretaría

fuera del pueblo, sin inventario el Archivo, la Caja de caudales en casa del Depositario, en el hecho de que varios individuos tienen cédula por una contribución que no resulta en su matrícula, lo cual puede constituir delito; en el de que haya Depositario y Recaudador sin fianza, y en el de no saberse la aplicación dada á más de 11.000 pesetas recaudadas por partidas fallidas, y finalmente, en el cobro de multas en metálico, y pasó los antecedentes á los Tribunales.

Los Concejales suspensos manifiestan que no han sido apercibidos ni multados, y en cuanto al Secretario, que no creen haya causa grave, por lo que piden se alce la suspensión. Prescindiendo de algunas acusaciones que se refieren á Administraciones anteriores, los graves cargos, que demuestran la absoluta negligencia con que el Ayuntamiento de Pol, excepto los dos Concejales no suspensos, miraba la gestión de los intereses comunales puestos á su cuidado, han quedado en pie, y pudiéndose presumir en alguno de los anómalos hechos que se han demostrado en este expediente, y de los cuales es responsable el Secretario, más principalmente por lo que se refieren á la expedición de cédulas personales, materia constitutiva de delito.

Dado, pues, lo dispuesto en los artículos 180, 181, 182 y 189 de la ley municipal vigente, y que, según lo declarado por la Real orden de 13 de Febrero último, interpretando el artículo 36 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, las suspensiones de Ayuntamientos han estado alzadas durante el período electoral, por lo que la de la mayoría del Ayuntamiento de Pol se halla aun dentro del plazo que la ley Municipal determina;

La Sección opina que procede confirmar la providencia en que la decretó el Gobernador de Lugo, así como la del Secretario y el pase de antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

Pasado à informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo à la suspension del Ayuntamiento de Esparragosa de Lares, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 6 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 4 del actual se ha remitido à informe de esta Seccion el adjunto expediente de la suspension del Ayuntamiento de Esparragosa de Lares, decretada en 23 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Badajoz:

Resulta de las diligencias practicadas por un Delegado que la mencionada Autoridad nombró, à fin de inspeccionar la Administracion municipal de dicho pueblo: que tan pronto como fué reconocido el Delegado, invitó à los Concejales por si querían presenciarse la inspeccion; pero que habiendo asistido à dicho acto personas extrañas à la Corporacion, y como así lo advirtiése al Alcalde el Delegado, fué desobedecida su autoridad, viéndose obligado à suspender por entonces sus funciones, à fin de evitar que se alterase el orden público, que como en su consecuencia mandase la Delegacion que concurrieran à las Casas Consistoriales el Alcalde y el Secretario à las dos del mismo dia, se negó el primero à concurrir, pretextando haberse puesto enfermo el Secretario; pero que como se trasladase el Delegado à la morada del Alcalde para hacerle desistir de su conducta, si bien opuso nueva resistencia, convencido por aquél, concurrió al Ayuntamiento, dejándolo de hacer el Secretario, quien se negó à facilitar las llaves de las oficinas, que le fueron pedidas, siendo de advertir que ya en las Casas Consistoriales quiso retirarse de ellas el Alcalde, alegando estar enferma su esposa; siendo forzoso detenerle por mediacion de la pareja de la Guardia civil; sucesos todos que obligaron à la Delegacion à precintar las puertas y cerraduras del salon de sesiones y Secretaría:

Que esto, no obstante, fué nuevamente invitado el Alcalde por el Delegado para que asistiera al Ayuntamiento con las llaves correspondientes y acompañado de un Auxiliar que sustituyera al Secretario, invitacion que no fué siquiera contestada, y como con este motivo pasase el Delegado à casa del Alcalde, no le halló en ella, citándole de nuevo para la mañana del dia siguiente:

Que constituidos por fin el dia 19 de Diciembre último en el Ayuntamiento la Delegacion, el Alcalde y el Secretario, y dado principio à la inspeccion, resultó que el acta de arqueo correspondiente al mes de Enero de 1890, así como la de Febrero y Marzo, se hallan raspadas y enmendadas las sumas, sucediendo lo propio con las de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre, y la de Diciembre se hallaba extendida sin haber finalizado

el mes, sin cantidades numéricas, apareciendo no obstante firmada por el Alcalde y el Regidor Interventor; que el libro de actas de la Junta municipal, perteneciente al año 1890, empieza con la de 24 de Febrero, que se halla sin autorizar por los Vocales que asistieron, encontrándose un pliego de papel sellado de à peseta con unos cuantos renglones relativos à la sesion; que no se llevan libros de alojamiento y bagajes, ni de prestacion personal; que solamente existen dos actas de deslinde y amojonamiento del término, las cuales se refieren à designar la línea divisoria con Puebla de Alcocer, estando sin cumplir este servicio con los demás pueblos ó términos; que no se extienden ni aprueban los extractos de acuerdos; que por no encontrarse no se ha facilitado à la Delegacion el inventario de bienes:

Que en este estado la inspeccion requirió el Delegado al Alcalde para que ordenara al Secretario que expidiera certificaciones de las faltas é irregularidades observadas, manifestando el Secretario que las extenderia como el quisiera, puesto que las faltas encontradas las subsanaria tan pronto como se le devolviera la documentacion; y llamado al orden por el Delegado y requerido por el Alcalde para que cumpliera lo que se le ordenaba, insistió en su negativa, viéndose la Delegacion obligada à hacer comparecer à cuatro testigos que firmaron la correspondiente diligencia, previa lectura de las faltas y exhibicion de documentos.

Resultó tambien de la inspeccion que los fondos del Pósito se hallaban en el cajon de una mesa sin cerradura, habiendo libramientos que carecian de la firma del Secretario Contador y de comprobantes, de sello móvil la mayor parte; que en los fondos de la Caja municipal aparece una distraccion de 1.553 pesetas 65 céntimos; que con motivo de celebrarse sesion ordinaria el dia 21 del propio mes de Diciembre se personó el Delegado en las Casas Consistoriales à las tres de la tarde y preguntando al Alcalde si terminaria pronto la sesion, à fin de continuar la inspeccion, se le contestó afirmativamente; pero lejos de ser así, se prolongó aquella hasta las cinco de la tarde, pero una vez terminada é invitado el Alcalde para que con el Secretario se procediese al objeto indicado, se contestó por el Alcalde, Secretario, Auxiliares y Ayuntamiento que se marchaban à sus casas, y estimando la Delegacion constituir esto un acto de desobediencia à su autoridad, amonestó inútilmente à todos reiteradas veces, viéndose obligado à ordenar à la Guardia civil que no permitiera la salida del Alcalde y Secretario, y les prometieron que volverian despues de comer, accediendo à ello la Delegacion con el fin de evitar un escándalo que pudiera traer graves consecuencias; pero à pesar de su promesa, no asistieron aquellos, y no pudo el Delegado realizar sus deseos; en vista de todo lo cual, suspendió las diligencias de visita, dando de todo ello cuenta al Gobernador de la provincia.

Esta Autoridad dispuso por su providencia de 23 de Diciembre último suspender à todos los Concejales que componian la Corporacion municipal de Esparragosa de Lares, à quienes sustituyó por otros que habían pertenecido à la misma en épocas anteriores.

La Seccion, aparte de los hechos ó faltas cometidas en la Administracion municipal del expresado pueblo, al-

guna de las cuales, como la relativa à la distraccion de las 1.553 pesetas 75 céntimos referidas, puede estimarse como acto constitutivo de delito, que hace necesaria la remision de los antecedentes à los Tribunales de justicia, encuentra que sobre todas ellas resalta la pertinaz é insistente oposicion del Alcalde y del Secretario à que el Delegado pudiera desempeñar la mision que le estaba confiada, y la desobediencia de ambos, en distintas ocasiones demostrada, así como la negativa del Ayuntamiento à que el dia 21 de Diciembre se prosiguiese la visita de inspeccion en los relativos à los asuntos del Pósito, viéndose en su vista obligado el Delegado à suspender las diligencias de investigacion que practicaba; todo lo cual justifica la providencia adoptada por el Gobernador de la provincia, y sido causa de que no se haya dado audiencia à los Concejales, conforme lo determina el art. 41 del reglamento de 22 de Abril último.

Habiéndose dictado esta en 23 de Diciembre último, segun queda dicho, entiende la Seccion que, à pesar de los dias transcurridos, se halla todavía V. E. en tiempo hábil para resolver este expediente como estime más oportuno, con arreglo à lo dispuesto en el art. 36 de la ley Electoral vigente y Real orden de 13 de Febrero próximo pasado;

Por virtud, pues, de lo expuesto, la Seccion opina:

1.º Que debe confirmarse la providencia de suspension del Ayuntamiento de Esparragosa de Lares, decretada por el Gobernador de Badajoz en 23 de Diciembre último, haciéndola extensiva al Secretario de la Corporacion.

2.º Que respecto de este último funcionario debe estarse à lo dispuesto en el art. 124 de la ley Municipal.

Y 3.º Que deben remitirse los antecedentes à los Tribunales de justicia à los efectos que diere lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO

Circular número 57.

Habiéndose fugado de la cárcel de Alberique (Valencia), el preso en la misma José Calatayud Corredier, de 25 años, soltero, labrador, natural de Correntes, estatura regular, pelo negro, barba regular, afeitada, bigote pequeño, viste pantalon y blusa azul,

gorra pequeña de pelo color castaño, pañuelo de seda color rosa, alpargatas pasadas con cinta negra, tiene labios muy gruesos y salientes y veintidos cisuras de sanguijuelas en el costado izquierdo; encargo à los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan à la busca y captura de dicho individuo y caso de ser habido le pondrán à mi disposicion con toda seguridad.

Santander 12 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

## COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 31 de Enero de 1891.

Sres. Lanuza, Orbe, García Obregon, Agüero y Célis (D. B.)

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Disponer que por el contratista de suministro de alimentos à los presos del correccional de Torrelavega se faciliten à la enferma Eufemia Tigera los alimentos que disponga el facultativo.

Informar al Sr. Gobernador civil:

Respecto à una providencia del Alcalde de Vega de Liébana por la que se negó à admitir la consignacion en la Depositaria municipal de cantidades que exige reintegre D. Pedro Gutierrez à los vecinos del pueblo de Vejo.

En un recurso de D. Felipe de Cos y otros vecinos del pueblo de Treceño contra un acuerdo del Ayuntamiento de Valdàliga relativo al cerramiento de un terreno.

El Vicepresidente, B. A. de Celis.— El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 1 de Febrero de 1891.

Sres. Lanuza, Agüero, García Obregon, Orbe, R. de la Escalera y Célis (D. B.)

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Celebrar en cumplimiento del artículo 94 de la ley provincial durante el presente mes las sesiones que exijan los negocios que se hallan pendientes de despacho, las que tendrán lugar à las diez de la mañana.

Desestimar tres recursos de don Joaquin Collantes solicitando la exclusion de las listas de electores para compromisarios del Ayuntamiento de Mollado, de D. Nicolás Aldama, don Francisco Portilla y D. José Acha Portilla.

Revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Torrelavega por el que se incluyó en la lista de electores para compromisarios à D. Juan ezarri Arana.

Revocar asimismo otro del Ayuntamiento de Camaleño por virtud del que se incluyó en las listas de electores para compromisarios à D. Cecilio Sebrango y disponer su exclusion de las mismas.

Informar al Sr. Gobernador civil:

En los expedientes de las minas «Arratiana», «Anexa à la montaña» y

«Baracaldesa», radicantes en el Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

En una instancia que D. Francisco Martínez eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, reclamando el pago de haberes como individuo del Batallón Voluntarios montañeses. El Vicepresidente, B. A. de Celis.— El Secretario, José Cano Benitez.

*Extracto de la sesion del dia 11 de Febrero de 1891.*

Sres. Orbe, Lanuza, Agüero, Ruiz, R. de la Escalera y Celis (D. B.) Se adoptan los siguientes acuerdos: Desestimar los recursos interpuestos por D. José María Pagoaya y don José Llanderal contra los acuerdos de los Ayuntamientos de Laredo y Liendo por los que se incluye en las listas de

electores para compromisarios, de los del primero a D. Pablo Gutierrez y D. Manuel Llama y en las del segundo del mismo recurrente Sr. Llanderal.

Informar al Sr. Gobernador civil: En un recurso de D. Julian Gomez contra un acuerdo del Ayuntamiento de Ruesga ordenándole la entrega de cierta cantidad librada a su favor.

En el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Rama-

les para el ejercicio económico de 1891 á 92.

En una instancia de D. Salvador Blanco solicitando el deslinde de una finca de la propiedad de su hija doña María Paz, radicante en el pueblo de Ogarrio, del Ayuntamiento de Ruesga.

El Vicepresidente, B. A. de Celis.— El Secretario, José Cano Benitez.

# COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

## OBRAS PUBLICAS PROVINCIALES

Provincia de Santander

Mes de Abril de 1890

### Carretera provincial de Orzales á Valdearroyo

#### GASTOS DE REPARACION DE DESPERFECTOS

*Relacion de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.*

CLASES.	NOMBRES	JORNALES		TOTAL. Pesetas
		Número	Precio. Pesetas	
Peon.	Constantino Rodriguez.	12 00	1 25	15 00
		Suman los jornales.		15 00

Asciende esta relacion á la cantidad de quince pesetas.

Santander 30 de Abril de 1890.

El Director,

**JOSÉ R. CERECEDA.**

La Comision provincial en sesion del dia 19 del actual, acordó de conformidad con lo dispuesto en el art. 125 de la ley provincial, que la precedente relacion se publique en el *Boletin oficial* de la provincia.

Santander 21 de Febrero de 1891.

El Vicepresidente accidental,

**ALBERTO MARÍA DE PALACIO.**

P. A.: El Secretario,

**JOSÉ CANO BENITEZ.**

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

*Circular.*

Dispuesto por Real orden de 29 de Diciembre de 1882 y artículo 12 del Reglamento de clases pasivas de 25 de Febrero de 1885, que en el mes de Abril de cada año ha de tener lugar una revista de todos los individuos que perciben sus haberes y pensiones como tales clases, esta Intervencion ha acordado que el día 1.º de Abril próximo dé principio la expresada revista.

Los señores Alcaldes encargados por el art. 20 de la citada instruccion de pasar la revista a aquellos individuos que tengan su residencia en los distritos municipales de su cargo, tendrán un especial cuidado en exigir la presentacion de los documentos siguientes:

1.º El que acredite la declaracion de derecho pasivo.

2.º La cédula personal.

3.º Un certificado del Juzgado municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de vecindad declarada, y respecto a los pensionistas de los diferentes Montepios del Tesoro y Renumeratorias, acreditarán además su estado civil.

Al pie de estas certificaciones la autoridad que pase revistas, certificará el hecho consignando la clase del documento número 1, fijando su fecha, autoridad por quien está expedido, y en letra el haber anual señalado y si el diploma ó título está reintegrado con la póliza correspondiente, según la escala gradual á que hace referencia el artículo 11 de la vigente ley del timbre del Estado, exigiendo el reintegro en el acto a aquellos que carezcan de este requisito.

En los diplomas de cruces pensionadas, los señores Alcaldes fijarán su atencion si son de carácter vitalicio ó no; y en cuanto a los Regulares exclaustrados procurarán investigar por cuantos medios estén a su alcance si desempeñan curatos ó coadjutorias, dando cuenta a esta Intervencion si alguno se encuentra en este caso, ó tienen bienes de su propiedad.

Respecto de los individuos que estuvieren enfermos, deberá el interesado dar aviso a la autoridad ante la que deba presentarse, acompañando certificacion facultativa para que la revista pueda pasarse en su domicilio, según lo dispuesto en el art. 18 del citado Reglamento, así como también deberán dar aviso las Superiores de los monasterios de religiosas en que hubiere alguna que disfrute pension de Montepio ó del Tesoro, a fin de que pueda cumplirse la forma que permite la regla del respectivo instituto religioso.

Terminado el mes de Abril y precisamente en los cinco primeros dias de Mayo siguiente las respectivas autoridades remitirán de oficio al Sr. Delegado una relacion detallada, acompañada de las certificaciones de revista que hayan autorizado de los individuos que la pasaron, en la cual deberán hacerse constar cuantos detalles y noticias crean oportunas además de las consignadas ordinariamente.

Espero del celo y actividad que distinguen a los señores Alcaldes, no dejarán de acompañar las certificaciones

de revista en la forma prevenida, y que el importante servicio de que se trata será cumplido con verdadera exactitud, a fin de evitar perjuicios al Tesoro y a los interesados.

Santander 12 de Marzo de 1891.—  
El Interventor, Juan Garrido.

*Anuncio.*

Dispuesto por Real orden de 29 de Diciembre de 1882 y reglamento de clases pasivas, que todos los individuos de dichas clases que por cualquier concepto perciban haberes, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares ó eclesiásticas, deben pasar una revista anual precisamente dentro del mes de Abril, se recuerda que esta dará principio el día 1.º del próximo, y se llama la atencion sobre los extremos siguientes:

Los individuos que residan en esta capital, si no son exceptuados por los empleos y honores que tuvieren según las disposiciones vigentes, además de los documentos que justifiquen su derecho, presentarán en esta oficina la cédula personal y certificado del Juzgado municipal.

Los que residan en pueblos de esta provincia, cumplirán dichos requisitos ante los señores Alcaldes respectivos, y los que se hallen fuera del punto de su residencia ordinaria, ante el Interventor de Hacienda si se encuentran en capitales de provincia; y ante los Alcaldes, los que estén en las poblaciones de las mismas; debiendo manifestar, que las certificaciones de revista deben quedar en poder de las autoridades respectivas que se servirán remitirlas en los 5 primeros dias de Mayo, no siendo admisibles las que se presenten en esta oficina por personas que no sean las interesadas según previene el artículo 19 del reglamento.

Al pie de las certificaciones que expidan los Juzgados, los respectivos interesados declararán, firmando a presencia de la autoridad en que pasen la revista, si perciben sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, provinciales, municipales ó de la Real casa, añadiendo los religiosos exclaustrados y secularizados si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor, conforme a lo que determina el art. 27 de la ley de 29 de Julio de 1837 y el 16 de la instruccion.

Los individuos que por hallarse enfermos no pudieren presentarse a pasar la revista, darán aviso a la autoridad ante quien debieran hacerlo, acompañando certificacion facultativa, y las Superiores de los monasterios de religiosas en que hubiere alguna que disfrute pension de Montepio ó del Tesoro, darán también aviso a la autoridad a que corresponda y pueda pasar la revista en la forma que permita la regla del respectivo instituto religioso.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de las personas interesadas.

Santander 12 de Marzo de 1891.—  
El Interventor, Juan Garrido.

**Anuncios oficiales.**

*Ayuntamiento de Cieza.*

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento y años económicos de

1888-89 y de este al de 1890 se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, contados desde la fecha.

Cieza 8 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Silverio Solar.

*Ayuntamiento de Polaciones.*

El repartimiento para cubrir el impuesto de consumos, sal y cereales, se halla terminado y expuesto al público por el término de ocho dias para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho plazo no se admitirán.

Polaciones 8 de Marzo de 1891.—  
Juan Alonso de Cosío.

**Providencias judiciales**

DON JULIAN GONZALO PELAYO GUTIERREZ, Licenciado en Derecho y Escribano de Actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Santander.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos seguidos en aquel Juzgado por don Victoriano Castanedo Compostizo contra don Santos Suarez Simon, vecino de Póo de Cabrales, se ha dictado sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.

En la ciudad de Santander a cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno el señor don Alejandro Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto la presente demanda ejecutiva promovida por el Procurador don Gregorio Báscones, en nombre de don Victoriano Castanedo Compostizo, vecino y del comercio de esta ciudad, dirigido por el Letrado don Antonio Sanjurjo, contra don Santos Suarez Simon, vecino de Póo de Cabrales en rebeldía, sobre pago de quinientas pesetas, intereses correspondientes a razon de un seis por ciento anual a contar desde el día veintiuno de Enero último, costas y gastos.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante haciendo traba y remate en los bienes embargados y en cualquiera otros que resulten de la propiedad de don Santos Suarez Simon hasta satisfacer a don Victoriano Castanedo las quinientas pesetas de principal con un interés de seis por ciento anual desde el día veintiseis de Enero último y además los gastos y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes como imposicion legal a D. Santos Suarez, a quien se notificará esta sentencia, en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil si por la representacion de D. Victoriano Castanedo no se hiciera uso de la facultad que le confiere el setecientos sesenta y nueve de la misma ley. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Martin.

Y para que tenga efecto en cuanto al deudor antes citado la notificacion de la indicada sentencia con arreglo a las disposiciones de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente en Santander a nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—J. Gonzalo Pelayo.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

ANUNCIO

Se cita a los individuos pertenecientes a la Sociedad «La Artesana», domiciliada en Torrelavega, a sus legítimos herederos, a Junta general que se celebrará en la referida villa el domingo 5 de Abril próximo, a las 12 de la mañana, en la calle de Argumosa, casa-habitacion de don Miguel Perez del Molino.

Los sócios son:

Don Manuel y D. Miguel Perez del Molino.

- » Alejandro Polanco.
- » Juan Antonio Vellido.
- » Juan Quintana.
- » Silvestre Nafarrete.
- » Cándido Olmo Perez.

Torrelavega 28 de Febrero de 1891.—El Presidente accidental, Manuel Perez del Molino.—P. A., el Secretario, Rafael Bárcena. 20-11

GRAN BAZAR ARAGONÉS  
DE  
NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER  
AL CONTADO Y A PLAZOS  
de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillars de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinitad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores  
y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14.—TELÉFONO 527.

**JORGE TRALLERO.**

SANTANDER. 52

ASAMBLEA DE SECRETARIOS.

Terminó ya sus tareas, habiendo quedado constituido definitivamente el Montepio para la clase y acordado depositar sus fondos en el Banco de España.

Componen el consejo de Administracion los Excmos. Sres. D. José Alzugarra de Tirrell, D. Manuel de Azcárraga y D. Vicente Oliva, el primero como presidente y vocales los últimos y D. Modesto Morente como secretario.

La Junta Directiva quedó constituida en esta forma:

Presidente honorario, Ilustrísimo señor don Camilo Pozzi, Secretario de la Diputacion provincial de Madrid; efectivo, D. Pedro María Maeso, Secretario de Valdemoro; Vocales, señores don Cayetano Escalona, Gonzalo Romero, Pablo Rincon y Julian Lopez, y Administrador general don Antonio Aleu y Uriach.

Seguidamente se nombró una Comision que presentó el álbum al señor al Sr. Ministro de la Gobernacion, la que salió muy complacida por las deferencias de que fué objeto y frases de cariño expresadas por el Sr. Silvela hacia la clase Secretarial: habiendo acordado finalmente conceder un plazo de seis meses para el ingreso en la asociacion en calidad de sócios fundadores.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.